

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 12899-2021-OS/JARU-S1

Lima, 15 de octubre del 2021

Expediente: N° 202100207497

Usuario: [REDACTED]

Concesionaria: Cálidda – Gas Natural de Lima y Callao S.A.

Materia: Queja por otros defectos de tramitación

Suministro: [REDACTED]

Domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

***SUMILLA:** La queja por otros defectos de tramitación es infundada, debido a que la concesionaria cumplió con registrar el recurso de apelación en los términos solicitados por el usuario.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **8 de agosto de 2021.**- El usuario presentó, ante [REDACTED] reclamo por el cobro del monto de S/ 25,47 por “Otros Conceptos” en la facturación del recibo S001-18598662, por cuanto no ha realizado consumo alguno en el periodo de facturación.
- 1.2. **20 de agosto de 2021¹.**- Mediante Oficio N° 4399-2021-OS/DSR [REDACTED] traslado a la concesionaria el reclamo.
- 1.3. **1 de setiembre de 2021.**- Mediante Resolución N° GNLC-RES-13635-2021, la concesionaria declaró fundado el reclamo.
- 1.4. **2 de setiembre de 2021.**- La concesionaria notificó la Resolución N° GNLC-RES-13635-2021.
- 1.5. **15 de setiembre de 2021².**- El usuario presentó queja por otros defectos de tramitación. Señaló que la concesionaria pretendió condicionar su apelación poniendo en su escrito argumentos que no manifestó en su apelación y que no recibió ni selló su documento de apelación original.
- 1.6. **6 de octubre de 2021.**- Mediante Carta N° REC2021-019718, la concesionaria presentó sus descargos. Señaló que, con fecha 14 de setiembre del 2021 el usuario presentó su recurso de apelación en la cual se detalla que requiere reevaluar su reclamo; asimismo, se adjuntó la apelación del usuario por lo cual no hay un condicionamiento.

¹ Teniéndose en cuenta que el documento fue notificado con posterioridad a las 17:30 horas (Jueves, 19 de agosto de 2021 a las 21:02 horas), se debe considerar como efectuada el día hábil siguiente (Viernes 20 de agosto de 2021).

² Teniéndose en cuenta que el escrito fue ingresado con posterioridad a las 17:30 horas (Martes, 14 de setiembre de 2021 a las 18:42 horas), se debe considerar como presentado el día hábil siguiente (Miércoles, 15 de setiembre de 2021).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la concesionaria cumplió con registrar debidamente el recurso de apelación presentado por el usuario el 14 de setiembre de 2021.

3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo con el literal g) del artículo 34 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"³ (en adelante, la Directiva), los usuarios podrán recurrir en queja ante la JARU, cuando se presenten otros defectos de tramitación que obstaculicen el procedimiento de reclamo.
- 3.2. En el caso bajo análisis, el usuario presentó una queja por otros defectos de tramitación, manifestando que la concesionaria pretendió condicionar su apelación poniendo en su escrito argumentos que no manifestó en su apelación y que no recibió ni selló su documento de apelación original. Anexó el escrito de apelación.
- 3.3. Al respecto, se debe indicar que obra en los archivos de esta Junta, el expediente N° 202100212750, que contiene el Informe de elevación N° REC2021-018537 del 21 de setiembre de 2021, mediante el cual la concesionaria elevó el formato de apelación de fecha 14 de setiembre de 2021, y la copia del escrito original de apelación que fue presentado por el usuario, donde manifestó su disconformidad con la Resolución N° GNLC-RES-13635-2021, conforme lo adjuntó en su queja. En ese sentido, se verifica que la concesionaria registró dicho recurso de apelación en los términos solicitados por el usuario.
- 3.4. En consecuencia, contrariamente a lo manifestado por el usuario, se verifica que la concesionaria cumplió con tramitar debidamente su recurso de apelación presentado contra la Resolución N° GNLC-RES-13635-2021; por lo que, no corresponde amparar la queja del 15 de setiembre de 2021.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **INFUNDADA** la queja por otros defectos de tramitación.


Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 15/10/2021
16:58:52

Sala Unipersonal 1
JARU

³ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.